

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta la documentación ambiental presentada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación como promotor del proyecto, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Entubación subterránea del cauce de riego La Mina de la Comunidad de Regantes de las Huertas de Termens (Lleida).

Madrid, 4 de diciembre de 2002.—La Secretaria general, P. S. (Orden MAM/3049/2002, de 3 de diciembre de 2002, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Director general de Calidad y Evaluación Ambiental, Germán Glaría Galcerán.

25269 *RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de «Mejora de los desagües Cándido y Vilaret en Roquetes (Tarragona)», del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Mejora de los desagües Cándido y Vilaret en Roquetes (Tarragona)» se encuentra comprendido en el apartado C del grupo I del anexo II: «proyectos de consolidación y mejora de regadíos de más de 100 hectáreas», de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 2 de octubre tiene entrada en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación enviada por la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Mejora de los desagües Cándido y Vilaret en Roquetes (Tarragona)» consiste fundamentalmente en la regularización de la solera y el revestido con piezas de hormigón de los desagües superficiales existentes en tierra de la comunidad de regantes de Roquetes (Tarragona), evitando encharcamientos y la consiguiente muerte por asfixia de los cultivos. Las obras en esencia son: excavación del desagüe, refino de taludes y solera, nivelación con capa de grava, losa de hormigón en masa, piezas en «L» de hormigón y unión de éstas con mortero. Se completa con las obras de fábrica necesarias para su perfecto funcionamiento y reposición de servicios y accesos afectados.

La Direcció General de Boscos i Biodiversitat, Departament de Medi Ambient de la Generalitat de Catalunya ha emitido Resolución sobre el proyecto del asunto con fecha 16 de agosto de 2002 en la que hacen las siguientes consideraciones:

El proyecto no afecta a ningún espacio de interés natural incluido en el Plan de espacios de interés natural, aprobado por Decreto 328/92 de 14 de diciembre, ni hábitat de interés comunitario prioritario de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE y 97/62/CE.

El proyecto no se ajusta a los supuestos previstos en el anejo I del Decreto 114/1988, de 7 de abril, de evaluación de impacto ambiental de la Generalidad de Cataluña.

La ejecución del proyecto no representa un impacto ambiental significativo y no supone ninguna afeción directa o indirecta sobre espacios con formaciones naturales de interés botánico o faunístico, ni zonas de gran valor patrimonial y cultural, así como tampoco áreas de gran densidad demográfica.

Considerando las respuestas recibidas, y los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta la documentación ambiental presentada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación como promotor del proyecto, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter

al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Mejora de los desagües Cándido y Vilaret en Roquetes (Tarragona)».

Madrid, 4 de diciembre de 2002.—La Secretaria general, P. S. (Orden MAM/3049/2002, de 3 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Director general de Calidad y Evaluación Ambiental, Germán Glaría Galcerán.

25270 *RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto de «Posibles corredores de acceso al aeropuerto de Burgos desde la Red de Carreteras del Estado. Nuevo acceso», en la provincia de Burgos de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001 de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, y en el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, en los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental y de las resoluciones sobre el sometimiento o no a evaluación de impacto ambiental de los proyectos incluidos en el anexo II del citado Real Decreto Legislativo 1302/86, de competencia estatal.

El proyecto se tipifica en la categoría de proyectos del anejo II de la Ley 6/2001, grupo 9, otros proyectos; letra k) «Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los anexos I y II ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, es decir...».

Con fecha 21 de mayo de 2002, la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto citado incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El objeto de este estudio informativo «Posibles corredores para el acceso al aeropuerto de Burgos desde la red de carreteras del Estado. Nuevo acceso» en la provincia de Burgos, es la recopilación y análisis, desde los puntos de vista ambiental, físico, cultural y territorial de los datos necesarios para definir, en líneas generales, los posibles corredores por donde discurrirán las diferentes alternativas de trazado planteadas en esta memoria resumen.

El diseño del nuevo acceso está marcado por la situación del aeropuerto entre tres viarios principales: la N-I al norte y al oeste y la N-120 al sur. La N-I conecta al sur del área de estudio con la A-1. La confluencia entre la N-I y la norte y oeste está actualmente resuelta con una estructura y dos ramales uno de entrada y otro de salida. Este enlace será sustituido próximamente por una glorieta a diferente nivel que dará acceso a las futuras N-623 y N-I. En la zona sur se encuentra el enlace de Castañares, punto de convergencia de la N-I y la N-120, con una estructura sobre ésta y donde los movimientos se resuelven mediante sendas intersecciones en T.

La Dirección General de Carreteras plantea tres alternativas diferentes, las denominadas Solución 1, Solución 2 y Solución 3.

La Solución 1 se basa en la reforma del enlace de Castañares, de forma que se eliminen los actuales giros a la izquierda en la confluencia de la N-120 con la N-I. Un vial bidireccional conectará el nuevo enlace con los viales internos del aeropuerto.

En la Solución 2 el acceso al aeropuerto se realizará a partir de una vía de servicio unidireccional que discurrirá paralela a la N-I oeste. El sentido de recorrido es norte, comenzando en el enlace de Castañares, dando acceso tanto a los vehículos provenientes de la N-I como a la intersección con los de la N-120. Posteriormente se producirá la intersección con un vial bidireccional que enlazará con la glorieta interna del aeropuerto. La vía de servicio terminará con ramales a la N-I norte y a la N-I oeste.

En la Solución 3 la conexión con el aeropuerto, consistirá al igual que en la solución 1 en un vial bidireccional, se desplazará hacia el este